

3. Gasóleo C:

	Pesetas por litro
a) Entregas a granel a consumidores directos de suministros unitarios en cantidades iguales o superiores a 3.500 litros.....	45,9
b) En estación de servicio o aparato surtidor.	48,7

A los precios de los productos a que hace referencia esta Resolución les serán de aplicación los recargos máximos vigentes establecidos para los mismos por forma y tamaño de suministro.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de marzo de 1994.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

6400 *RESOLUCION de 16 de marzo de 1994, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos, Impuesto General Indirecto Canario excluido, aplicables en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias a partir del día 19 de marzo de 1994.*

Por Orden de 3 de mayo de 1991, previo Acuerdo de Consejo de Ministros de la misma fecha, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado posteriormente por Orden de 18 de junio de 1993, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 17 de junio de 1993.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto lo siguiente:

Desde las cero horas del día 19 de marzo de 1994, los precios máximos de venta al público en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias de los productos que a continuación se relacionan, Impuesto General Indirecto Canario excluido, serán los siguientes:

1. Gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasolina auto I.O.97 (súper)	75,3
Gasolina auto I.O.92 (normal)	72,3
Gasolina auto I.O.95 (sin plomo)	73,7

2. Gasóleo en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasóleo A	57,4

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de marzo de 1994.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

6401 *ORDEN de 10 de marzo de 1994, que modifica el anexo II de la Orden de 18 de marzo de 1991, por la que se dictan normas relativas a la exportación de jamones y lomos a otros países comunitarios en relación con la peste porcina africana.*

La Decisión 91/112/CEE, de la Comisión, de 12 de febrero, reflejada por la Orden de 18 de marzo de 1991 divide el territorio de España en una zona indemne definida en el anexo I, una zona de vigilancia que representa la parte del territorio comprendida en el anexo II y una zona no indemne que representa el resto del territorio español.

La aplicación del Real Decreto 1346/1992, de 6 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 425/1985, de 20 de marzo, que establece el programa coordinado para la erradicación de la peste porcina africana, ha mejorado la situación sanitaria de determinadas zonas geográficas de la provincia de Badajoz, situada en la zona no indemne, tal como se define en la Orden de 18 de marzo de 1991.

La Decisión 93/443/CEE, de la Comisión, de 6 de julio, modifica por segunda vez la Decisión 89/21/CEE, del Consejo, relativa a la inaplicación excepcional de las prohibiciones por causa de la peste porcina africana para determinadas partes del territorio de España, en base a los avances conseguidos en los planes de erradicación de la enfermedad.

En su virtud, dispongo:

Artículo único.

El texto del anexo II de la Orden de 18 de marzo de 1991 se sustituirá por el siguiente:

ANEXO II

Todas las partes del territorio de España situadas al sur y al oeste de la línea descrita en el anexo I, exceptuando la zona situada al sur, al oeste y al norte de la línea formada por:

El límite entre las Comunidades Autónomas de Extremadura y Andalucía, desde su inicio en la frontera portuguesa hasta la intersección entre los límites de las provincias de Badajoz, Córdoba y Ciudad Real.

El límite de la provincia de Córdoba hasta el punto en que se produce la intersección con el río Guadalmeiz.

El río Guadalmeiz en dirección suroeste; el límite entre las provincias de Ciudad Real y Córdoba, el río de las Yeguas en dirección sur; en el tramo que conforma el límite entre las provincias de Córdoba y Jaén; el río Guadalquivir en dirección suroeste, en el tramo que partiendo de Villa del Río discurre por Montoro, El Carpio, Córdoba, Almodóvar del Río, Peñafior, Villaverde del Río, Alcolea del Río, Sevilla y Coria del Río, hasta llegar a Sanlúcar de Barrameda.

Disposición final.

La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de marzo de 1994.

ALBERO SILLA

Ilmos. Sres. Director general de Sanidad de la Producción Agraria y Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

6402 REAL DECRETO 495/1994, de 17 de marzo, por el que se modifica la estructura y funciones de determinados órganos del Ministerio del Interior.

El tiempo transcurrido desde la definición de la estructura organizativa del mando de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la profundización en el modelo de administración diseñado por nuestra Constitución y las circunstancias derivadas de la actual configuración política europea aconsejan adecuar las funciones de mando y coordinación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que corresponden al titular del Departamento, dotándole al efecto de los instrumentos orgánicos de asesoramiento y apoyo pertinentes. A tal fin, bajo la dependencia directa del Ministro del Interior, se crea un Gabinete de Coordinación con funciones de apoyo, asesoramiento e informe al titular del Departamento en el ejercicio de la función coordinadora, y un Gabinete de Información al que se encomiendan funciones de información a nivel ministerial.

La puesta en práctica de cuanto antecede conlleva, paralelamente, la supresión de la Secretaría de Estado para la Seguridad-Dirección de la Seguridad del Estado y de los Gabinetes adscritos a la misma, con la correspondiente adecuación de las funciones que en materia de coordinación y dirección de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, administración del personal de dichas Fuerzas y Cuerpos, potestades sancionadoras, relaciones con la Administración de Justicia, expulsión de extranjeros del territorio nacional e imposición de sanciones pecuniarias a los mismos, venía ejerciendo.

Por otra parte, se procede a completar la estructura de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, en orden a dotar a dicho órgano de los instrumentos necesarios para el desarrollo de una acción integradora en materia de lucha contra la droga y blanqueo de dinero, incrementando su eficacia, como viene demandando nuestra sociedad.

Ello se pretende conseguir por una doble vía: De una parte, estableciendo mecanismos de administración consultiva, con la creación del Consejo Superior de Lucha contra el Tráfico de Drogas y el Blanqueo de Capitales, y el Grupo de Asesoramiento en las mismas materias, y, de otra parte, se crean instrumentos de administración activa, con la incorporación a la estructura de la Delegación del Gobierno, del Gabinete de Evaluación y Seguimiento y el Gabinete de Análisis y Coordinación, para

la recogida y utilización de la información disponible sobre tráfico de drogas y blanqueo de capitales.

En su virtud, a iniciativa del Ministro del Interior, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de marzo de 1994,

DISPONGO:

Artículo 1. *Gabinete de Coordinación y Gabinete de Información.*

1. Con dependencia directa del Ministro del Interior existirán, además del Gabinete regulado en el Real Decreto 3775/1982, de 22 de diciembre, el Gabinete de Coordinación y el Gabinete de Información, ambos con nivel de Subdirección General, con funciones de apoyo al titular del Departamento, para el desempeño de las competencias que legalmente le correspondan en relación con la administración general de la seguridad ciudadana y el mando de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

2. Corresponden al Gabinete de Coordinación las funciones de asesoramiento e informe en materia de seguridad ciudadana, formación y cooperación policial, incluyendo la cooperación internacional, promoción de disposiciones generales, formación y ejecución de los planes de modernización y realización de las actuaciones que corresponden al Ministerio del Interior en relación con el sistema de información «Schengen».

3. Corresponde al Gabinete de Información la misión de analizar y efectuar el tratamiento de la información procedente de los servicios de las Direcciones Generales de la Guardia Civil y de la Policía, así como la realización de funciones de asesoramiento, apoyo e informe en la materia al titular del Departamento.

Artículo 2. *Estructura de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.*

1. Adscritos al Ministerio del Interior se crean el Consejo Superior de Lucha contra el Tráfico de Drogas y el Blanqueo de Capitales y el Grupo de Asesoramiento y Asistencia en las Operaciones de Lucha contra el Tráfico de Drogas y el Blanqueo de Capitales.

El régimen de funcionamiento de los órganos colegiados citados se ajustará a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La estructura actual de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas se completará, para el ejercicio de las funciones establecidas en el Real Decreto 2322/1993, de 29 de diciembre, con un Gabinete de Evaluación y Seguimiento y un Gabinete de Análisis y Coordinación, ambos con nivel de Subdirección General.

Artículo 3. *El Consejo Superior de Lucha contra el Tráfico de Drogas y el Blanqueo de Capitales.*

1. El Consejo Superior de Lucha contra el Tráfico de Drogas y el Blanqueo de Capitales estará integrado por:

- a) Presidente: El Ministro del Interior, que podrá delegar en el Delegado del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.
- b) Vocales:

1.º El Delegado del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.